

RESOLUCIÓN No. 00137

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2017ER248026 del 07 de diciembre del 2017, el señor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.012.102 de Barbosa, en calidad de Director General del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, con Nit. 800.154.275-1, presentó solicitud ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – a fin de obtener autorización para llevar a cabo tratamientos silviculturales a uno individuos arbóreos ubicados en espacio público entre la Transversal 20 F y Transversal 20 C y las Calles 86 G Bis Sur y Calle 69 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad Bogotá, debido a que interfieren con el desarrollo de la obra de mitigación proyectadas a ejecutar en el Barrio Juan José Rondón.

Que adjunto a la solicitud en mención se allegan los siguientes Documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el Señor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.012.102 de Barbosa, en calidad de Director General del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, con Nit. 800.154.275-1.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del Señor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ, con número de identificación No 91.012.102 de Barbosa.
3. Acta de posesión No. 041 de fecha 14 de enero de 2016, a través de la cual toma posesión el Dr. RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ, como Director General del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER.
4. Decreto 030 del 14 de enero de 2016, mediante el cual se nombró al Dr. RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ, como Director General del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER. 5. Un (1) CD.

RESOLUCIÓN No. 00137

Que mediante radicado 2018EE68660 del 03 de abril de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – requirió al señor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.012.102 de Barbosa, en calidad de Director General del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, con Nit. 800.154.275-1, a fin de aportar la siguiente documentación para dar inicio al trámite bajo el Radicado No 2017ER248026 de fecha 07 de diciembre de 2017.

1. Original del recibo de pago correspondiente al servicio de Evaluación de tratamiento silvicultural, dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1758, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.
2. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del Ingeniero forestal que hizo el inventario forestal.
3. Copia de la tarjeta profesional vigente del ingeniero forestal que hizo el inventario forestal.
4. En medio físico el Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1, del inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito de fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.
5. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2 con las fotos general y detalle del individuo a color, del inventario forestal al 100% exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un ingeniero forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: la foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; la foto 1 del árbol 2 debe llamarse 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80 kb.
6. En la ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.
7. Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación

RESOLUCIÓN No. 00137

de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con las zonas a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).

8. En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.
9. Si dentro del presente trámite se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m² que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el Sector Ambiente (Jardín Botánico y Secretaria Distrital de Ambiente).

Que mediante radicado No. 2018ER74277 del 09 de abril de 2018, el señor DANILO RUIZ PLAZAS, en calidad de Subdirector de Reducción de Riego y Adaptaciones al Cambio Climático, dio respuesta al radicado 2018EE68660 del 03 de abril de 2018, allegando la documentación requerida.

1. Informe final del inventario forestal del contrato 396 del 2016
2. La ficha 1, va desde el folio 031 hasta el folio 050.
3. La ficha 2, va desde el folio 052 hasta el folio 180.
4. Tarjeta profesional de la Forestal Liliana Beatriz Arraut Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.861.983 y Matricula Profesional No 18.165
5. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por COPNIA de la Ingeniera Forestal Liliana Beatriz Arraut Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.861.983 y Matricula Profesional No 00000-18165 AGR.
6. Copia del recibo No 4019555, a nombre del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, con Nit. 800.154.275-1, por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$151.561) M/CTE., bajo el código E-08-815 "Permiso o autori, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".
7. Copia del recibo No 3974772, a nombre del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, con Nit. 800.154.275-1, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.799.435) M/CTE., bajo el código E-08-809 "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES- EVALUACIÓN".
8. Un (1) plano.
9. Un (1) CD.

RESOLUCIÓN No. 00137

10. En el documento relacionado en los numerales anteriores, en el folio 017 se aclara que "NO SE ENCONTRARON CÓDIGOS SIGAU" de ningún árbol, por lo anterior se hará con JBB el trámite correspondiente para el reporte de cada uno, una vez se autorice el tratamiento silvicultural.
11. No se contempla realizar compensación de los individuos arbóreos sujetos a tala, mediante la plantación de arbolado nuevo.
12. De acuerdo con la alternativa de diseño a construir, (Construcción de anclajes, gaviones y drenes) y por las características del terreno a intervenir (talud con alto riesgo asociados a procesos de remoción en masa), no se contempla endurecimiento de zonas verdes.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01768 de fecha 23 de abril de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, con Nit. 800.154.275-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público entre la Transversal 20 F y Transversal 20 C y las Calles 86 G Bis Sur y Calle 69 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad Bogotá, debido a que interfieren con el desarrollo de la obra de mitigación proyectadas a ejecutar en el Barrio Juan José Rondón.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, con Nit. 800.154.275-1, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. En pertinente aclarar que antes de expedir la Resolución de autorización de tratamientos silviculturales, deberá allegar la Ficha Técnica de registro (Ficha 2), y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), con la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", diligenciada para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público.
2. En el caso de que el código SIGAU no exista, deberá allegar la solicitud de la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB, la creación del nuevo código.

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 13 de junio de 2018, al señor FREDDY MAURICIO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.801.033 de Quibdó – Chocó, en calidad de Apoderado del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, con Nit. 800.154.275-1. El cual cobró ejecutoria el 14 de junio de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No 01768 de fecha 23 de abril de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 19 de junio de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2018ER134387 del 12 de junio de 2018, el señor DANILO RUIZ PLAZAS, en calidad de Subdirector de Reducción de Riesgo y Adaptación al Cambio Climático, con Nit. 800.154.275-1, allegó los documentos con asunto de actualización definitiva de inventario forestal y respuesta al Auto de inicio No 1768 del 23 de abril de 2018.

RESOLUCIÓN No. 00137

Que mediante radicado No. 2018IE158787 del 09 de julio de 2018, la Dra. Patricia María González Ramírez, Subdirectora de Ecuranismo y Gestión Ambiental Empresarial, de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, remitió memorando a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre y a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, mediante el cual informa que la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA y la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá, aprobaron el Diseño Paisajístico del contrato IDIGER 2014 de 2018, Obras de mitigación en polígono, ubicado entre la Transversal 20 F y Transversal 20 C y las Calles 86 G Bis Sur y Calle 69 Sur, mediante acta WR 780 del 28 de mayo de 2018.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el 4 de mayo de 2017 por la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre emitió concepto técnico SSFFS-10006, con fecha 01 de agosto de 2018, a través del cual consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de **TALA** de veintiocho (28) individuos arbóreos de las siguientes especies: quince (15)-Acacia decurrens, un (1)-Acacia melanoxylon, dos (2)- Cupressus lusitanica, un (1)-Dodonaea viscosa, cuatro (4)-Paraserianthes lophanta, un(1)-Pittosporum undulatum, un(1)-Sambucus nigra, tres (3)-Schinus molletala, **TRASLADO** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: un(1)-Pittosporum undulatum, tres (3)- Schinus molle, tres (3)-Tecoma stans, **CONSERVACION** de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos de las siguientes especies: cinco (5)-Acacia decurrens, veinticinco (25) - Acacia melanoxylon, un(1)-Araucaria excelsa, un (1)-Bacharis floribunda, un(1)-Cupressus lusitanica, un (1)-Dodonaea viscosa, un(1)- Eugenia myrtifolia, un(1)-Ficus soatensis, un(1)-Malvaviscus arboreus, siete (7)-Paraserianthes lophanta, un (1)-Pittosporum undulatum, cuatro (4)-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Sambucus nigra, 4-Schinus molle, 3-Tecoma stans, **TRATAMIENTO INTEGRAL** de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1)-Acacia melanoxylon, dos (2)-Paraserianthes lophanta, un (1)-Pittosporum undulatum, siete (7)-Schinus molle, un(1)-Senna viarum, un(1)-Tecoma stans, que se encontraban ubicados en espacio público entre la Transversal 20 F y Transversal 20 C y las Calles 86 G Bis Sur y Calle 69 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad Bogotá.

Que mediante Resolución No. 03206 del 11 de octubre de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, autorizó la ejecución de los tratamientos silviculturales al **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO**, con Nit. 800.154.275-1, que fueron considerados técnicamente en el concepto técnico No SSFFS-10006, con fecha 01 de agosto de 2018, llevar a cabo **TALA** de veintiocho (28) individuos arbóreos de las siguientes especies: quince (15)-Acacia decurrens, un (1)-Acacia melanoxylon, dos (2)- Cupressus lusitanica, un (1)-Dodonaea viscosa, cuatro, (4)-Paraserianthes lophanta, un(1)-Pittosporum undulatum, un(1)-Sambucus nigra, tres (3)-Schinus molletala, **TRASLADO** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: un(1)-Pittosporum undulatum, tres (3)- Schinus molle, tres (3)-Tecoma stans, **CONSERVACION** de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos de las siguientes especies: cinco (5)-Acacia decurrens, veinticinco (25) - Acacia melanoxylon, un(1)-Araucaria excelsa, un (1)-Bacharis floribunda, un(1)-Cupressus lusitanica, un (1)-Dodonaea viscosa, un(1)- Eugenia myrtifolia, un(1)-Ficus soatensis, un(1)-Malvaviscus arboreus, siete (7)-

RESOLUCIÓN No. 00137

Paraserianthes lophanta, un (1)-Pittosporum undulatum, cuatro (4)-Prunus capuli, (1)-Prunus persica, (1)-Sambucus nigra, (4)-Schinus molle, (3)-Tecoma stans, **TRATAMIENTO INTEGRAL** de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1)-Acacia melanoxylon, dos (2)-Paraserianthes lophanta, un (1)-Pittosporum undulatum, siete (7)-Schinus molle, un(1)-Senna viarum, un(1)-Tecoma stans, que se encontraban ubicados en espacio público entre la Transversal 20 F y Transversal 20 C y las Calles 86 G Bis Sur y Calle 69 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá.

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 23 de octubre de 2018, al señor FREDDY MAURICIO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.801.033 de Quibdó – Chocó, en calidad de Apoderado del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, con Nit. 800.154.275-1. El cual cobró ejecutoria el 08 de noviembre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03206 del 11 de octubre de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 22 de noviembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No 2018ER261915, de fecha 09 de noviembre de 2018, el señor IVAN HERNANDO CAICEDO RUBIANO, en calidad de Subdirector de Reducción de Riesgo y Adaptación al Cambio Climático, con Nit. 800.154.275-1, allegó respuesta al oficio de los requerimientos para tratamiento silvicultural de la Obra Juan José Rodondón en el que indica lo siguiente:

“(…)

1. *Como bien lo menciona la Autoridad Ambiental Competente, mediante la comunicación con identificador 2018ER134387 del 12 de junio de 2018, esta Entidad emitió respuesta a cada uno de los requerimientos relacionados en el Auto de Inicio y en consecuencia la Autoridad Ambiental emitió la Resolución 03206 del 11 de octubre de 2018, mediante la cual Autorizó el Tratamiento Silvicultural.*
2. *Una vez analizado el mencionado Acto Administrativo, el IDIGER interpuso un recurso de Reposición en razón a que algunos de los conceptos autorizados **no corresponden con las necesidades del proyecto y es necesario ajustarlos.***

Que con radicado No 2018ER261908 de fecha 09 de noviembre de 2018, la señora OLGA TERESA DE JESUS AVILA ROMERO, en calidad de Jefe de Asesoría Jurídica del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, con Nit. 800.154.275-1, radicó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, recurso de reposición en contra de la Resolución No. 03206 del 11 de octubre de 2018, con el objeto de que se modifique el concepto Técnico emitido a los individuos arbóreos No 20,62,74,77,78,80,81,82 y 84, y el motivo de disenso es que no corresponden con las necesidades del proyecto y es necesario cambiar el tratamiento silvicultural de los mencionados individuos arbóreos.

RESOLUCIÓN No. 00137

I. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

- Requisitos de Procedibilidad del Recurso de Reposición:

Que previo al análisis de los argumentos de fondo expuestos por el solicitante, resulta pertinente hacer algunas precisiones respecto de la oportunidad y presentación del Recurso de Reposición:

Sea lo primero resaltar que la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra que el funcionario de la Administración que adoptó una decisión administrativa habilite la oportunidad para que revise su decisión, enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo, en ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con lo anterior, previo a examinar los argumentos de impugnación, se debe valorar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77, Ley 1437 de 2011, respecto del escrito allegado:

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.
Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

RESOLUCIÓN No. 00137

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Así las cosas, con el fin de establecer la oportunidad o extemporaneidad en la presentación del recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 03206 del 11 de octubre de 2018, objeto en estudio, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

La notificación de la Resolución No. 03206 del 11 de octubre de 2018, fue surtida de manera personal el 23 de octubre de 2018, conforme lo indicado en la constancia suscrita por la funcionaria Adriana E. Méndez, Profesional Grupo Atención al Ciudadano de esta entidad, la cual obra en el Expediente SDA-03-2017-1758, dando con ello estricta aplicación a lo ordenado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Por su parte, le era exigible al INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO- IDIGER, con Nit. 800.154.275-1 allegar o interponer dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles el recurso de reposición y ejercer el respectivo mecanismo de defensa que creyera tener a su favor, a partir del día siguiente a su notificación, cuyo término discurrió entre el 23 de octubre al 07 de noviembre de 2018, conforme lo establecido en el artículo 76, Ley 1437 de 2011.

Que el recurso de reposición interpuesto por la señora OLGA TERESA DE JESUS AVILA ROMERO, en calidad de Jefe de Asesoría Jurídica del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO- IDIGER, con Nit. 800.154.275- 1, en contra la Resolución No. 03206 del 11 de octubre de 2018, fue bajo radicado No 2018ER261908 de fecha 09 de noviembre de 2018. En este sentido, el IDIGER recurrente NO interpuso el recurso de reposición dentro del término legal, ante lo cual faltó a lo exigido en el numeral primero del artículo 77 ibídem, pues fue impetrado dos (2) días después del vencimiento del término concedido en el artículo décimo sexto de la Resolución No. 03206 del 11 de octubre de 2018. En otros términos, ejerció el derecho que le asistía de manera extemporánea.

Por lo anterior, la interposición del mencionado recurso de reposición fue radicado ante esta Autoridad Ambiental por fuera del término legal, situación que determina su extemporaneidad, al no haberlo

RESOLUCIÓN No. 00137

presentado entre el 23 de octubre al 7 de noviembre de 2018, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, por las razones indicadas, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, por lo que procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 03206 del 11 de octubre de 2018, por no haberse impetrado con el lleno de los requisitos legales exigidos.

II. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto párrafo primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

párrafo 1º; se delega en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

III. MOTIVOS DEL SOLICITANTE

RESOLUCIÓN No. 00137

Que, ahora bien, es preciso señalar los fundamentos facticos y jurídicos expuestos por el recurrente, los cuales se contraen a lo siguiente:

la señora OLGA TERESA DE JESUS AVILA ROMERO, en calidad de Jefe de Asesoría Jurídica del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, con Nit. 800.154.275-1. solicitó en síntesis a la Secretaría Distrital de Ambiente, modificar el concepto Técnico emitido para los individuos arbóreos No 20,62,74,77,78,80,81,82 y 84, y el motivo de disenso es que no corresponden con las necesidades del proyecto y es necesario cambiar el tratamiento silvicultural de los mencionados árboles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...."

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000)

RESOLUCIÓN No. 00137

ejergerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que el artículo 71 ibídem, consagra: "- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales

Que en desarrollo de lo anterior, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales, es así como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)"

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función de manera explícita en el artículo 8º del Decreto 531 de 2010, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)*"

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

RESOLUCIÓN No. 00137

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

*"(...) h. **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público."

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala "**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)"

RESOLUCIÓN No. 00137

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, para llevar a cabo la **TALA** de veintiocho (28) individuos arbóreos de las siguientes especies: quince (15)-Acacia decurrens, un (1)-Acacia melanoxylon, dos (2)- Cupressus lusitanica, un (1)-Dodonaea viscosa, cuatro (4)-Paraserianthes lophanta, un(1)-Pittosporum undulatum, un(1)-Sambucus nigra, tres (3)-Schinus molletala, **TRASLADO** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: un(1)-Pittosporum undulatum, tres (3)- Schinus molle, tres (3)-Tecoma stans, **CONSERVACION** de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos de las siguientes especies: cinco (5)-Acacia decurrens, veinticinco (25) - Acacia melanoxylon, un(1)-Araucaria excelsa, un (1)-Bacharis floribunda, un(1)-Cupressus lusitanica, un (1)-Dodonaea viscosa, un(1)- Eugenia myrtifolia, un(1)-Ficus soatensis, un(1)-Malvaviscus arboreus, siete (7)-Paraserianthes lophanta, un (1)-Pittosporum undulatum, cuatro (4)-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Sambucus nigra, 4-Schinus molle, 3-Tecoma stans, **TRATAMIENTO INTEGRAL** de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1)-Acacia melanoxylon, dos (2)-Paraserianthes lophanta, un (1)-Pittosporum undulatum, siete (7)-Schinus molle, un(1)-Senna viarum, un(1)-Tecoma stans , de acuerdo al concepto técnico No SSFFS-10006, con fecha 01 de agosto de 2018 , ubicados en espacio público entre la Transversal 20 F y Transversal 20 C y las Calles 86 G Bis Sur y Calle 69 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá. D.C., en el sentido de: que se modifique el concepto Técnico emitido para los individuos arbóreos No 20,62,74,77,78,80,81,82 y 84, y el motivo de disenso es que no corresponden con las necesidades del proyecto y es necesario cambiar el tratamiento silvicultural de los mismos.

Que, en suma de lo anterior, el particular no recurrió en su debida oportunidad procesal la Resolución de autorización No 03206 del 11 de octubre de 2018, demostrando su asentimiento con todas las obligaciones establecidas, por lo cual, no es de recibo la solicitud de modificar el tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos No 20,62,74,77,78,80,81,82 y 84 debido a que la interposición del mencionado recurso de reposición fue radicado ante esta Autoridad Ambiental por fuera del término legal, situación que determina su extemporaneidad, al no haberlo presentado entre el 23 de octubre al 7 de noviembre de 2018, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Que expuestos los fundamentos fácticos y jurídicos precedentes, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la SDA, considera pertinente confirmar en todas sus partes la Resolución No. 03206 del 11 de octubre de 2018, por la cual se autorizó la ejecución de los tratamientos silviculturales, al INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO, con Nit. 800.154.275-1, de

RESOLUCIÓN No. 00137

conformidad con lo establecido en el concepto técnico No SSFFS-10006, con fecha 01 de agosto de 2018, llevar a cabo **TALA** de veintiocho (28) individuos arbóreos de las siguientes especies: quince (15)-Acacia decurrens, un (1)-Acacia melanoxylon, dos (2)- Cupressus lusitanica, un (1)-Dodonaea viscosa, cuatro (4)-Paraserianthes lophanta, un(1)-Pittosporum undulatum, un (1)-Sambucus nigra, tres (3)-Schinus molletala, **TRASLADO** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1)-Pittosporum undulatum, tres (3)- Schinus molle, tres (3)-Tecoma stans, **CONSERVACION** de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos de las siguientes especies: cinco (5)-Acacia decurrens, veinticinco (25) - Acacia melanoxylon, un (1)-Araucaria excelsa, un (1)-Bacharis floribunda, un(1)-Cupressus lusitanica, un (1)-Dodonaea viscosa, un(1)- Eugenia myrtifolia, un (1)-Ficus soatensis, un (1)-Malvaviscus arboreus, siete (7)-Paraserianthes lophanta, un (1)-Pittosporum undulatum, cuatro (4)-Prunus capuli, (1)-Prunus persica, (1)-Sambucus nigra, (4)-Schinus molle, (3)-Tecoma stans, **TRATAMIENTO INTEGRAL** de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1)-Acacia melanoxylon, dos (2)-Paraserianthes lophanta, un (1)-Pittosporum undulatum, siete (7)-Schinus molle, un(1)-Senna viarum, un(1)-Tecoma stans, que se encontraban ubicados en espacio público entre la Transversal 20 F y Transversal 20 C y las Calles 86 G Bis Sur y Calle 69 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la señora OLGA TERESA DE JESUS AVILA ROMERO, en calidad de Jefe de Asesoría Jurídica del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, con Nit. 800.154.275-1, el 09 de noviembre de 2018, con radicado 2018ER261908, en contra de la Resolución No. 03206 del 11 de octubre de 2018, por ser presentado de forma extemporánea.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución No. 03206 del 11 de octubre de 2018, por la cual se autorizó la ejecución de los tratamientos silviculturales, en todas y cada una de sus partes por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático con Nit. 800.154.275-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Diagonal 47 # 77A-09 Interior 11 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00137

ARTÍCULO QUINTO: publicar, la presente resolución en el boletín de la Entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de enero del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2017-1758

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	C.C: 60348070	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180973 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/01/2019
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C: 1014197833	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180616 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/01/2019
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/01/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 01 FEB 2019 (1) días del mes de Febrero del año (2019), se notifica personalmente el contenido de Resolucion 137 al señor (a), Fedy Garcia en su calidad de Autorizado

identificado (a) con Cédula de Identificación No. 11801033 de Quibdo, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Freddy y. Garcia Robledo
Direccion: Dir. 47 # 77A-09-1st. 11
Telefono (s): 4292501
QUIEN NOTIFICA: Jcf. R.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto Distrital de Gestión de Riesgo
y Cambio Climático

Bogotá D.C.,

Señores

Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.

Av. Caracas No. 54-38

Ciudad D.C.

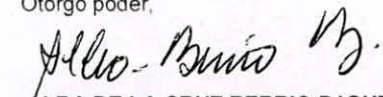
REF.: Notificación Resolución No. 00137-2019 y Resolución No. 04026-2018

ASUNTO: PODER

ALBA DE LA CRUZ BERRIO BAQUERO, mayor, vecina de ésta ciudad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 41.754.011 de Bogotá, actuando como Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, nombrada mediante Resolución 062 del 28 de enero de 2019, por medio de la presente me permito otorgar PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Abogado **FREDDY MAURICIO GARCIA ROBLEDO**, identificado con la C.C. No. 11.801.033 de Quibdó, Chocó., y portador de la T.P. No. 99.790 del C.S. de la J., para que en nombre y representación del IDIGER, SE NOTIFIQUE DE LAS RESOLUCIONES de la referencia, para lo que se encuentra facultado.

El apoderado del IDIGER queda ampliamente facultado para ejecutar los actos inherentes al presente poder y especialmente para *notificarse*, en interés y defensa de la Entidad, por lo que, comedidamente le solicito que se le reconozca personería jurídica.

Otorgo poder,


ALBA DE LA CRUZ BERRIO BAQUERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica IDIGER
C.C. No. 41.754.011 de Bogotá

Acepto poder,


FREDDY MAURICIO GARCIA ROBLEDO,
No. 11.801.033 de Quibdó, Chocó
T.P. No. 99.790 del C.S. de la J.T

Diagonal 47 No. 77A - 09 Interior 11
Comutador: 4292801 Fax:4292833
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071



Certificado N° CO-SC-CER453496
Certificado N° CO-SA-CER356134
Certificado N° GP-CER453497

Diseño de políticas para el proceso de Coordinación del Sistema Distrital de Gestión del Riesgo y el Cambio Climático, gestión del conocimiento y análisis de los riesgos de desastres y efectos del cambio climático, gestión para el mejoramiento de la población en alto riesgo, diseño y gestión de la construcción de obras e implementación de acciones dirigidas a la mitigación de riesgos de desastres y de emergencias, promoción, educación y comunicación para la apropiación de los procesos de reducción de riesgos y adaptación al cambio climático, dirección, coordinación y desarrollo de actividades operativas e institucionales y del Sistema Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (SDGR-CC), relacionadas con la planificación, preparación y logística para la activación de los sistemas de alerta temprana y respuesta integral de emergencias en la ciudad de Bogotá, D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.754.011

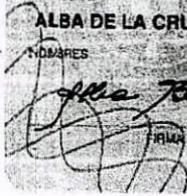
BERRIO BAQUERO

APellidos

ALBA DE LA CRUZ

Nombres

Alba Berrio B.





NOVE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-ABR-1958

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O+

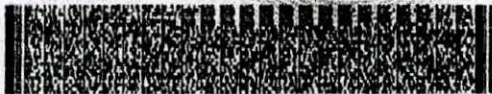
G.S. PH

F

SEXO

05-OCT-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ALBERTO SANCHEZ TORRES



A-1500100 00163294 F-0041754011-20090717 0013572643A 1 2000010385



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO **062** de **28 ENE 2019**

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y
CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 7° del Decreto No. 173 de 2014, y el numeral 10 del artículo 19 de Acuerdo No. 001 de 2014, expedido por el Consejo Directivo del IDIGER.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar al Doctora **ALBA DE LA CRUZ BERRIO BAQUERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.754.011 de Bogotá, en el cargo de libre nombramiento y remoción – Jefe de Oficina Asesora Jurídica. Código 115, Grado 05 del Instituto distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar del contenido del presente acto administrativo a la Doctora **ALBA DE LA CRUZ BERRIO BAQUERO**.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

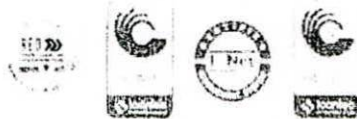
28 ENE 2019

Dada en Bogotá, D.C., a los

RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma
Proyectó	Alejandra María Sabino Fajardo / Profesional Universitario Talento Humano	
Revisó	Claudia Gómez Morales/Profesional Especializado Talento Humano	
Aprobado por:	Monica Rubio Arenas / Subdirectora Corporativa Asuntos Disciplinarios	
Aprobado por:	Monica Rubio Arenas /Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para firma del Director Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER)



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.801.033**
GARCIA ROBLEDO

APELLIDOS
FREDDY MAURICIO

NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **08-ENE-1974**

CALI
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
 ESTATURA

A+
 G.S. RH

M
 SEXO

29-ABR-1992 QUIBDO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00676062-M-0011901033-20150305 0043460610A 1 1163289018

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ORDEN DE TITULO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ORDEN DE TITULO
ORDEN DE TITULO

NOMBRES
FREDDY MAURICIO

APELLIDOS
GARCIA ROBLEDO

PRESIDENTE CONSEJO
 SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ GREVUELA

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO
26 de noviembre de 1999

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CECULA
11801033

FECHA DE EXPEDICION
20 de enero de 2000

TARJETA N°
99/90